

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gabriel Rodríguez Arias				
Fecha/hora gestión	13/04/2026 08:19	Fecha/hora resolución	13/04/2026 08:49		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000622		
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo				
Número de procedimiento	2025LY-000030-0012400001	Nombre Institución	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES		
Descripción del procedimiento	Adquisición de Maquinaria (modalidad entrega según demanda- cuantía inestimable)				

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000759	08/04/2026 16:03	FRANCISCO RAMIREZ SALAS	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I.- El 19 de diciembre de 2025, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) publicó el pliego de condiciones del procedimiento de compra 2025LY-000030-0012400001, para la adquisición de maquinaria (modalidad entrega según demanda - cuantía inestimable).

II.- El 09 de enero de 2026, mediante documento 800202600000065, la empresa Maquinaria y Tractores Limitada interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento indicado, cuestionando -entre otros extremos- la cláusula c) de la posición 1: vagoneta del acápite 1.2, relativo a las especificaciones técnicas.

III.- El 13 de febrero de 2026, mediante resolución R-DCP-SICOP-00199-2026, la División de Contratación Pública rechazó de plano la objeción planteada respecto de la cláusula c) de la posición 1: vagoneta del acápite 1.2, relativo a las especificaciones técnicas.

IV.- El 20 de marzo de 2026, la Caja Costarricense de Seguro Social publicó una nueva versión del pliego de condiciones del procedimiento de compra 2025LY-000030-0012400001, manteniéndose inalterada la cláusula c) de la posición 1: vagoneta del acápite 1.2, relativo a las especificaciones técnicas.

V.- El 08 de abril de 2026, la empresa Maquinaria y Tractores Limitada interpuso un nuevo recurso de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento de compra 2025LY-000030-0012400001, cuestionando la cláusula c) de la posición 1: vagoneta del acápite 1.2, relativo a las especificaciones técnicas.

VI.- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado en su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

### I- Sobre el instituto procesal de la preclusión

Para efectos de los recursos de objeción, la Ley General de Contratación Pública (LGCP) regula el instituto de la preclusión en su artículo 90, el cual dispone: "La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones (...), cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. / Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad. / Por la vía de la revocatoria o de la apelación no podrán impugnarse cláusulas del pliego de condiciones."

Al respecto, este Órgano Contralor ha señalado que la preclusión implica la pérdida o extinción de una facultad procesal, de manera que aquellos aspectos del pliego de condiciones que no fueron impugnados oportunamente, o que habiéndolo sido ya fueron objeto de pronunciamiento, no pueden ser cuestionados en etapas posteriores del procedimiento.

En esa línea, cuando se formulan objeciones respecto de modificaciones introducidas al pliego de condiciones, estas deben limitarse exclusivamente a los cambios realizados por la Administración, sin que ello habilite una nueva oportunidad para impugnar el contenido original que se mantiene inalterado.

En consecuencia, los extremos del pliego de condiciones que no fueron objetados en el momento procedimental correspondiente, o que ya fueron conocidos y resueltos por este Órgano Contralor, se consolidan, siendo responsabilidad de la parte interesada plantear sus cuestionamientos en la etapa oportuna (Resolución R-DCA-015-2015 del 08 de enero de 2015, parafraseada).

De conformidad con lo anterior, cuando un recurso se fundamenta en aspectos precluidos, procede su rechazo de plano por improcedencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LGCP y el artículo 245 inciso d) de su Reglamento (RLGCP).

### II- Recurso de objeción de Maquinaria y Tractores Limitada

La empresa Maquinaria y Tractores Limitada interpone recurso de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento de compra 2025LY-000030-0012400001, cuestionando la cláusula c) de la posición 1: vagoneta del acápite 1.2, relativa a las especificaciones técnicas del motor, específicamente en cuanto al requerimiento de cumplimiento de la norma EPA Tier 4 Final / Euro VI (ver resultando quinto).

En concreto, la objetante solicita que dicho requisito sea modificado para permitir el cumplimiento de la norma EPA 1999 / Euro IV, argumentando, en términos generales, que la exigencia cartelaría resulta incompatible con la calidad del combustible disponible en el país, lo que -a su juicio- podría generar afectaciones en el funcionamiento de los equipos, así como una eventual ineficiencia en el uso de los recursos públicos.

Para sustentar su pretensión, la recurrente desarrolla una serie de consideraciones relacionadas con la evolución de la normativa nacional en materia de emisiones, la ausencia de regulación específica aplicable a vehículos de carga pesada, así como aspectos técnicos vinculados con la calidad del diésel en el país. Asimismo, aporta criterio técnico y documentación que, según indica, respaldan la improcedencia del requisito cartelarío impugnado.

En ese sentido, junto con su recurso, la empresa aporta los siguientes documentos: i) "Pruebas Recurso de objeción MOPT.pdf"; ii) "Declaración Jurada de Ficha Técnica motor Cummins (002).pdf"; iii) "Ficha Técnica motor Cummins-ISM-425hp.pdf"; y iv) "Criterio técnico 0107042026-firmado", con los cuales pretende sustentar nuevamente la improcedencia del requisito cartelarío impugnado.

No obstante, del análisis del expediente se constata que el extremo objeto de impugnación corresponde a una cláusula del pliego de condiciones que ya fue cuestionada -incluso- por la misma empresa recurrente en una fase previa del procedimiento (ver resultando segundo), siendo resuelta mediante la resolución R-DCP-SICOP-00199-2026 (ver resultando tercero), sin que dicha cláusula haya sido objeto de modificación en la versión posterior del pliego de condiciones publicada por la Administración (ver resultando cuarto), manteniéndose inalterado el contenido del requisito cartelarío previamente impugnado.

En ese sentido, la gestión planteada por la recurrente no introduce un agravio nuevo ni se fundamenta en una modificación cartelaría que habilite una nueva oportunidad de impugnación, sino que constituye una reiteración de la inconformidad previamente formulada y ya resuelta, mediante la incorporación de argumentos y prueba adicional.

Al respecto, el principio de preclusión, previsto en el artículo 90 de la LGCP y desarrollado en el considerando primero de la presente resolución, impide reabrir la discusión sobre aspectos del pliego de condiciones que ya fueron objeto de conocimiento y resolución, así como subsanar en una etapa posterior las deficiencias de fundamentación de un recurso previamente interpuesto.

Aceptar lo contrario implicaría desconocer el carácter concentrado y definitivo de la fase de objeción al pliego de condiciones, habilitando una indebida reiteración sucesiva de impugnaciones sobre un mismo extremo, en detrimento de la seguridad jurídica, la continuidad del procedimiento de contratación y la satisfacción oportuna de las necesidades públicas.

En consecuencia, al encontrarse precluida la posibilidad de impugnar nuevamente el extremo señalado, lo procedente es **rechazar de plano el recurso de objeción por improcedente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LGCP y el artículo 245 inciso d) del RLGCP.

### 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/04/2026 08:25	<b>Vigencia certificado</b>	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
<b>DN Certificado</b>	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/04/2026 08:48	<b>Vigencia certificado</b>	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/04/2026 23:59	<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00584-2026	<b>Fecha notificación</b>	13/04/2026 09:04
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------

